

REPUBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL****JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CLEMENCIA – BOLÍVAR****Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)****Ref.: Ejecutivo Singular N° 13-222-40-89-001-2022-00106-00****1. Asunto a resolver.**

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Singular, instaurado por BANCOLOMBIA S.A, a través de apoderada judicial, contra IBETH MILENA CARRILLO GUTIERREZ, con la finalidad de emitir auto de seguir adelante la ejecución.

2. Orden de seguir adelante la ejecución.

A través de proveído del 18 de agosto de 2022, este Despacho libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada por la suma de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DIECIOCHO PESOS ML (\$25.751.018,00), por concepto de capital representado en un pagaré, más intereses corrientes y moratorios, más costas procesales. Así mismo, se le concedió el término de cinco (5) días, para cancelar dicha obligación.

Por otra parte, la ejecutante con memorial del 28/09/2022 aportó constancias de que, la parte demandada, se notificó vía correo electrónico ELPUNTO1205@GMAIL.COM por correo certificado empresa DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S Id Mensaje N° 55174, en donde consta que fue remitida notificación personal digital con fecha de entrega 2022-09-26 a las 11:57 am al referido correo, con acuse de recibido, la notificación incluyó copia del mandamiento de pago del 18/08/2022 y de la demanda con anexos. Se anexa certificación de envío de notificación electrónica de fecha 2022/09/28 cuatro (4) folios; así las cosas, la parte demandante quedó notificada el día lunes 2022/09/26 (acuse de recibido) y, el término de traslado (10 días) inició el 27/09/2022, concluyendo el 10/10/2022, todo de conformidad con lo estatuido en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Dentro de ese término, no se presentó contestación a la demanda, no se propusieron excepciones de mérito ni previas, ni se interpuso recurso alguno contra el mandamiento de pago.

El inciso segundo del artículo 440 del CGP, ordena que: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

2.1. Conclusión.

Así las cosas, y en consideración a que la deudora no cumplió con la obligación y que no se propusieron excepciones de mérito, en el término indicado por el artículo 442 del CGP y no existiendo vicio que invalide lo actuado, este Despacho ordenará seguir adelante la ejecución, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de la demandada señora IBETH MILENA CARRILLO GUTIERREZ, en los términos ordenados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, practíquese liquidación del crédito, en la forma señalada por el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Señálese como agencias en derecho el equivalente al 7% del valor ejecutado, de conformidad con el Acuerdo PSAA 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura; dicha suma deberá ser tenida en cuenta al momento de realizar la liquidación de costas.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con la Ley 2213/2022.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS
JUEZ**

Smc

Lina Marcela Pinedo Oliveros
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Clemencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb1fc396bce3780e5b1755f67e4cf84db92365f264b30d3196ab794139c5f907

Documento firmado electrónicamente en 18-10-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>